



RESOLUCIÓN

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, con destino a las **AYUDAS A DEPORTES AUTÓCTONOS**, consignados en la aplicación presupuestaria **03.06.336A.489**, en el que consta que el beneficiario ha aportado la declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria, y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a la vista de lo anteriormente expuesto, de las atribuciones del art. 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

R E S U E L V E :

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por un importe total de **veinte mil euros (20.000,00€)**, con destino a la **FEDERACIÓN CÁNTABRA DE REMO. PROGRAMA DE TECNIFICACIÓN**, con **N.I.F.: Q8955001F**, en la aplicación presupuestaria **2021.03.06.336A.489.02**.

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones**:

Primero.- La FEDERACIÓN CÁNTABRA DE REMO destinará la cantidad señalada al pago de los gastos de organización y funcionamiento que la ejecución del PROGRAMA DE TECNIFICACIÓN le genere en el año 2021, en los que hayan participado deportistas cántabros previamente seleccionados por la propia Federación en función de su ranking 2020 identificados en la memoria de dicho programa de tecnificación.

Son, en concreto, gastos objeto de la presente subvención:

- a)** Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).
- b)** Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - a. Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
 - b. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - c. No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - d. Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.
- c)** Los importes asignados a los clubes deportivos integrados en la Federación, si bien deberá asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus Clubes den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación y requerirles su justificación. Todos los gastos que se abonen por la Federación a los clubes integrados en la misma a cuenta de la presente subvención deberán dejar huella contable en el Club. Será responsable de su justificación a la Dirección General de Deporte la Federación.





Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a la especial naturaleza y objeto de la subvención, se autorizan como gastos objeto de subvención aquellos que se destinen a la compensación económica de los gastos derivados de la puesta a disposición de la Federación beneficiaria de medios y recursos propios de clubes y entidades deportivas adscritas a la misma, y que se destinen a suplir las carencias de los medios y recursos de la beneficiaria para el cumplimiento de los fines y objeto de la subvención, sin generar esta compensación un beneficio económico-industrial o lucro para los clubes y entidades deportivas adscritas que realicen dicha puesta a disposición. En ningún caso podrá exceder esta autorización el 90 % de la actividad subvencionada.

Serán gastos subvencionables, exclusivamente los dirigidos a los deportistas y técnicos incluidos dentro del programa de tecnificación deportiva presentado en los anexos de la memoria de la federación:

CONCEPTOS
Personal técnico deportivo (parte proporcional de las nóminas, retribuciones exclusivas de técnicos contratados para impartir tecnificación, alojamiento y manutención). Aportando memoria específica de los gastos y fechas.
Material específico para la tecnificación.
Arrendamiento de instalación deportiva cuando se desarrolle actividad específica de tecnificación.
Gastos de alojamiento y manutención de deportistas cuando hayan sido generados por la tecnificación deportiva (concentraciones y entrenamientos en otros CAR autorizados).
Concentraciones puntuales
Concentraciones en otros centros autorizados por el CSD
Seguimiento médico-deportivo (personal médico deportivo, revisiones médico deportivas, psicólogos, fisioterapeutas) de los deportistas relacionados en la memoria del programa de tecnificación deportiva.
Seguros de los deportistas y técnicos-docentes que les cubra durante la realización de los programas de tecnificación
Charlas técnicas de tecnificación dirigidas a los deportista del programa de tecnificación deportiva.

El coste a destinar el pago del arrendamiento no podrá superar la cantidad de CUATRO MIL EUROS (IVA excluido).

El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.

No se consideran gastos objeto de subvención:

CONCEPTOS
Licencias deportivas.





Asistencia a campeonatos tanto regionales como nacionales e internacionales.
--

Equipaciones deportivas de la federación.

En ningún caso se consideran gastos subvencionales los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario **deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.**

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y, además, **se realicen y paguen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.**

Segundo.- El pago de la subvención se efectuará en un **pago único** una vez concedida la misma, siempre y cuando el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra el mismo resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Tercero.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuarto.- La cantidad indicada se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.336A.489.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

Quinto.- La FEDERACIÓN CÁNTABRA DE REMO deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que realicen, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Sexto.- La FEDERACIÓN CÁNTABRA DE REMO **deberá justificar la actividad subvencionada** concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación:

1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la Federación





Cántabra de Remo, con el visto bueno de su Presidente. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la Dirección General de Deporte).

2. Relación de las facturas y de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención (cuenta justificativa), al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte).

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 38/2003, no será necesario aportar las facturas originales, que se custodiarán por parte de la entidad federativa por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La Dirección General de Deporte podrá comprobar, a través de técnicas de muestreo aleatoria simple, las facturas originales y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

4. Todas las facturas correspondientes a hoteles, restaurantes, viajes y combustible deberán acompañarse de una certificación o memoria firmada por el secretario de la Federación con el visto bueno del presidente explicando el motivo del gasto y la relación con la actividad objeto de subvención. El coste total justificado de restauración o similares no podrá suponer más de un 25% del total de la actividad subvencionada.

5. Memoria de la actividad concreta realizada referida al año 2021.

6. Titulación deportiva y currículum de los formadores incluidos en el programa de tecnificación.

7. Una encuesta de los deportistas incluidos en la memoria presentada para la adjudicación de la subvención, que haga referencia al grado de satisfacción referente a las instalaciones, medios materiales, calidad técnica de los formadores, duración de la tecnificación y resultados obtenidos.

8. La documentación justificativa de la subvención en los términos indicados deberá presentarse inexcusablemente **antes del 28 de febrero de 2022**.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

Con carácter excepcional, el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.





Séptimo.- La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la FEDERACIÓN CÁNTABRA DE REMO cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Octavo.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

Noveno.- El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **veinte mil euros (20.000 euros)**, con destino a la **FEDERACION CANTABRA DE REMO (N.I.F. Q8955001F)**

4º.- El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **03.06.336A.489.02** de la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra este acto cabrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que le dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, al amparo del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesados.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

(P.D. Resolución 29 junio 2020)

El secretario general,

Santiago Fuente Sánchez

